

# La violación a los derechos humanos de los socialmente excluidos. Develando realidades desde la interdisciplina y la complejidad

Dra. María Rosana Toranzo  
rosanatoranzo@hotmail.com.ar

Proyecto de Investigación Sistema Previsional Argentino: análisis y propuestas de sustentabilidad.  
Martínez Illanes Sandra Gilda (Directora). María Rosana Toranzo (Codirectora).

Universidad Nacional de San Juan

Esta ponencia pretende transferir resultados de la investigación desarrollada entre las ramas jurídicas Seguridad Social (SS) y Derecho de Daños, estudio complejo abordado desde -la realidad de los sujetos de derecho- tendiente a demostrar la hipótesis: “Las modificaciones legales introducidas a la SS durante los noventa, ocasionaron Daños a los trabajadores jubilados, incapaces y enfermos”, descrita en la Tesis doctoral (de mi autoría) *El derecho de Daños en la Seguridad Social* y que forma parte de una investigación actual denominada *Sistema previsional argentino: análisis y propuestas de sustentabilidad*, realizada por un equipo de investigación interdisciplinar perteneciente al Instituto de Investigaciones Administrativas y Contables (IIAC) de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNSJ.-

Palabras clave:  
Seguridad Social  
Previsional  
Daños  
Vulnerables  
Derechos Humanos.

## 1. Introducción

En el marco del proyecto de investigación, *Sistema previsional argentino: análisis y propuestas de sustentabilidad* financiado por el CICITCA y aprobado por Resolución 1531 –R-16 el equipo se encuentra abocado al estudio y análisis de las leyes previsionales sobre las que se asienta el sistema de jubilaciones y pensiones en la República Argentina (24241, 24463) con el objetivo de aportar sugerencias tendientes a lograr la sustentabilidad del sistema e impedir que -en expresa violación al derecho humano de la Seguridad Social- se vuelvan a reducir los beneficios previsionales por la utilización indiscriminada de dineros del ANSES, proyecto que se justifica luego de la lectura y relevamiento de datos realizado en el trabajo de la tesis doctoral enunciada supra, en el que se concluyó que las modificaciones legales introducidas al SSS durante los 90’ ocasionaron daños a sus sujetos de derecho al haber reducido los beneficios previsionales aplicando leyes injustas.

De manera que la presente ponencia tiende a transferir los resultados obtenidos en aquella investigación, para la cual -el uso de diversas herramientas metodológicas- permitieron acreditar las

consecuencias dañinas que se produjeron a los trabajadores incapaces, jubilados y enfermos a partir de los años '90 y por la aplicación de las leyes 24241, 24463 y 24557, hecho de la realidad que justifica la actual investigación con el objetivo de aportar sugerencia y mecanismos que impidan que se pueda volver a producir la devastación del sistema.

### **1.1 La actualidad como contexto**

El mundo del derecho se presenta en nuestros días como un espectro amplio, lleno de posibilidades para ser abordado bajo nuevos enfoques teóricos. Ya no se trata de analizar *la ley* desde la exégesis y el hermetismo, despojada de la humanidad que contienen sus letras sino que los distintos ángulos y orientaciones doctrinarias convergen hacia el antropocentrismo y la constitucionalización que se concreta en los derechos humanos.

Un contexto, que nos permite reflexionar sobre uno de los aspectos más oscuros e inquietantes del universo jurídico, la SS (Seguridad Social) su sistema y entorno, una asignatura que nos enfrenta a la complejidad; no solo por su ontología sino por la interferencia socio-cultural con la que se gesta.

De allí que el título mismo de esta ponencia invita a realizar una consideración unívoca del derecho cuya lectura remite *a la inexistencia de la bipolaridad, al despojo del individualismo y a la solidaridad*, donde la invocación a normas, casos y jurisprudencia ilustren el problema en situaciones reales, en tiempos y espacios concretos, en los que los perjuicios y las consecuencias -imputables a la impertinencia e impropiedad legal- se hacen carne en la historia de sus actores.

Una propuesta tendiente a asumir responsabilidad ya que solo la autorreflexión sobre nuestra vulnerabilidad, permitirá detectar el peligro, registrar la Inmoralidad y asumir el costo que significa para la sociedad; desatender a sus ancianos a quienes *excluye* en flagrante violación a sus derechos.

### **1.2 La raíz de la polémica**

Ante la prominente divulgación que alude a Seguridad Social y que en Argentina abarca importantes secciones de las redes de comunicación, puede advertirse la magnitud que ha tomado el tema y la polémica que en su entorno se ha generado.

En efecto, llama poderosamente la atención que cuestiones como *reajuste, movilidad jubilatoria, reparación histórica* sean parte del lenguaje común del ciudadano. Tecnicismos que se han vulgarizado al punto tal, que la referencia a fallos como Badaro I y II, Sánchez María del Carmen se encuentran en boca de varios argentinos, familiaridad que motiva preguntarse: *¿Cuál es la causa que ha transformado a la SS en un tema tan popular?*

Si bien, como lo expresara Brito Peret (2010), la razón podría ser que la SS es un problema que nos concierne a todos porque protege la vejez, la salud y la familia; no parece ser razón suficiente, en

tanto y en cuanto lleva un siglo entre nosotros y nunca antes apareció en la sociedad con las características del fenómeno actual.

Popularidad producida en las últimas décadas, que podría aseverarse, son una consecuencia directa de las modificaciones legales impetradas al SSS por leyes 24.241/93, 24.463/95 y 24.557/95 entre los años 1993 a 1995.

Leyes que acompañadas por resoluciones, circulares y decretos –en el mejor de los intentos- enfundaban quitas, retrasos y aplazamientos que no tardaron en plasmarse en reducción de haberes, inmovilidad y desproporción de ingresos entre activos y pasivos.

En este antagonismo, el Estado presentaba al sistema privado y a sus administradoras -las AFJP (Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones)- como una panacea benefactora, dejando el desorden y el desdén en manos de la ANSES (Administración Nacional de la Seguridad Social) - institución de condición obstructiva- que comenzó por demorar la concesión de beneficios, continuó por no pagar los retroactivos, hasta dejar de brindar los servicios de asistencia y salud de inmediatez indiscutida (Carnota, W. 2010).

Una verdadera mordacidad que dificulta el entendimiento ya que -por *kafkiano* que parezca- el Estado se revelaba como un sujeto expulsivo, para nada protector e *irresponsable* a la hora de cumplir con sus obligaciones, generando ante la contingencia, una genuina y profunda desazón en los sectores desvalidos.

Situación que si bien fue posible al imponerse en el orden de una política de corte neoliberal tendiente a reducir el gasto público, la gravedad se produjo cuando a la perfidia y atomización normativa se acoplaron en connivencia los tres poderes del Estado. Lo que no solo atentaba contra la división Constitucional y sus bases democráticas sino que al legitimar las reformas, hizo de este juego de normas una verdad inexpugnablemente *dañina*.

Queda respondida así la pregunta; la popularidad de la SS no es producto del despeñamiento del limbo; es la consecuencia directa de la aplicación de una regulación injusta -que impuesta bajo el velo de legitimidad- diseminó sus efectos nocivos hacia todas las esferas poblacionales de la República Argentina.

Por ello y a modo de re-significar esta experiencia hay que desenmascarar las consecuencias que se provocaron en el orbe jurídico-social y que han llevado a sacrificar a la SS por décadas. Ello en el interés de obtener fundamentos suficientes que permitan develar *Daños en Seguridad Social* cuya existencia se enuncia y propicia.

En esa dirección, desde una mirada esencialmente crítica, La teoría crítica (...) no posee otra instancia específica más que el interés ínsito en ella por la supresión de la injusticia social. (Horkheimer, M. 2003:207), tratando de liberar a la realidad de errores, se llevará adelante un

proceso *integrador* que lejos de suprimir, cegar o desdeñar causas y concausas; acopie en el marco de la complejidad a los Principios de la Seguridad Social con los de Responsabilidad Civil que bajo el estigma de los Derechos Humanos conciernen apropiadamente al análisis y se acomodan bajo el de *Solidaridad*, un principio social fundante que sostiene a la sociedad y cimienta esta teoría.

El objetivo general es que la desaparición de miles de aportantes que fallecieron sin ver hecho efectivo su derecho, deje de ser un efecto mórbido del SSS (Sistema de Seguridad Social) y se transforme en una realidad ejemplificadora, base de una *nova* legislación que prevea una reparación justa, a la vez que propicie la prevención dañina a generaciones futuras en Argentina y el mundo<sup>1</sup>.

## 2 El problema

La Constitución Nacional Argentina en el art 14 bis 3\* párrafo considera a la SS un beneficio a favor de las personas: “*El estado otorgará los beneficios de la Seguridad Social que tendrá carácter de integral e irrenunciable*”, norma que adjudica a los vulnerables –trabajadores incapaces, jubilados y enfermos- el derecho subjetivo<sup>2</sup> de exigir del Estado, el cumplimiento de una obligación prestacional.

Sin embargo se advierte que en Argentina no se ha cumplido con este deber constitucional y que -por el contrario- a través de las modificaciones legales introducidas al sistema durante los 90` se produjo *mengua y reducción de las prestaciones*, que por su carácter alimentario ocasionaron *detrimentos, padecimientos y pérdidas a los beneficiarios*, que no solo se encuentran comprendidos en la noción general de *daños* del Código Civil, sino que -en principio- obligan a responder por las consecuencias inmediatas y necesarias que de dicho incumplimiento resulten y que en el marco de la Responsabilidad Civil<sup>3</sup> *prima facie* obligaría al Estado Argentino a repararlo.

En este sentido, se podría afirmar que cuando el Estado omite cumplir con la obligación de prodigar los beneficios de la SS a los miembros de la sociedad que representa, no solo vulnera los derechos subjetivos de los administrados, sino que se constituye en el sujeto responsable por las consecuencias que de su accionar (positivo/negativo) se deriven.

Sin embargo y, en principio, al ser la SS una materia de Derecho Público, las acciones del Estado no se encuentran sometidas a las normas del derecho civil o derecho común, las que al considerarse parte del Derecho Privado, lo liberan de la aplicación de sus previsiones y del comúnmente denominado *Derecho de Daños*.

El derecho público se distingue del derecho privado en que en el primero se trata de relaciones jurídicas entre el estado y los particulares, o entre entes estatales entre sí. Esto es así al menos en el derecho argentino, donde no hay actividad estatal que se halle sometida única y exclusivamente a normas de derecho común: Cuando tales normas se aplican al Estado, están siempre modificadas o interconectadas con normas de derecho público, de forma tal que se integran al complejo normativo del derecho público, ello ha llegado a ser así debido a que generalmente, toda vez que el legislador o el juez ha considerado una relación jurídica

establecida entre el estado y otro sujeto de derecho, se han inclinado a dar soluciones particulares antes que aplicar al pie de la letra la legislación común. (Gordillo, A, 2013)

Muchas veces, en este campo del “Derecho de Daños” clásicamente denominado “responsabilidad civil”, el jurista y el juez se encuentran ante la insatisfacción de aquel, que no puede dar una respuesta a un problema urgente de justicia como es la reparación de los daños dentro de un marco tradicional y estricto. (Garrido Cordobera, L. 2009, p. 21)

Queda con esto dicho, que no son de aplicación los criterios y principios elaborados por el derecho civil al derecho público, en particular, la jurisprudencia ha debido elaborar una serie de principios específicos para regular la Responsabilidad del Estado. De allí que contextualizar al *daño* en SS emerja como un problema, ya que si bien las leyes que modificaron el SSS previeron sanciones penales<sup>4</sup> por el incumplimiento de las prestaciones; impone absurdas intimaciones al imputado y nada dicen de la responsabilidad por las consecuencias dañinas que se pudieren derivar de su aplicación. Por lo que ya sea por el factor de atribución que se le imputa -acción u omisión del Estado y de sus poderes-, por la inexistencia de una normativa específica que los contemple, y/o por la dicotómica discusión de la división del derecho en ramas; los *daños en SS* son un tema que ha sido reiteradamente desestimado por la Jurisprudencia nacional y omitido por la Doctrina, sin que exista un criterio unitivo al respecto. Resultando importante demostrar, que si bien la SS regula relaciones entre los particulares y el Estado, debe apartarse de la tradicional clasificación bipartita de -Derecho público - Derecho privado, pero no solo porque la SS es considerada un *Derecho Social* sino porque su permanencia en la disyunción lleva a *disociar el derecho de la realidad* hasta permitir que la Administración quebrante principios fundamentales como el *deber de no dañar*<sup>5</sup> *alterum non laedere*- y el de Solidaridad Social<sup>6</sup> y no se haga responsable de las consecuencias dañinas que acarrear sus acciones.

### **3 La hipótesis y los objetivos**

A partir de allí y sobre la base de los principios enunciados, emerge la razón jurídico-constitucional que da pie a la hipótesis que *prima facie* indica: *Las modificaciones legales introducidas al SSS durante los 90´ han ocasionado daños a sus sujetos de derecho*. De modo que al identificarse el agente productor del daño como un *sujeto de derecho público*, ponderarse los condicionantes y precisar que las posibles consecuencias dañinas pertenecen a una órbita distinta y, por lo tanto, carecen de identidad jurídica; se centra el objetivo principal de este estudio en *construir una relación entre el Derecho de Daños y el Derecho de la SS, desde la realidad como un objeto complejo, delimitando en la intersección del Derecho Público y el Derecho Privado la Responsabilidad por daños, que permita reconocerlos para repararlos y prevenirlos a generaciones venideras*.

Habiendo resultado propicio:

- Realizar un análisis crítico y pormenorizado de las leyes que modificaron al SSS
- Demostrar sus infaustos objetivos y desajustes con la CN (Constitución Nacional) y el derecho global.
- Identificar la complejidad del SSS y los beneficios que acarrea su reconocimiento.
- Recolectar datos de la realidad que revelen la presencia de los daños a sus sujetos de derecho.
- Describirlos, identificarlos y ponderarlos a través de un trabajo de campo.
- Justificar la necesidad e importancia de repararlos y prevenirlos.

#### **4 La SS y los opuestos; Sujeto/Objeto - Cualitativo/cuantitativo - Público/privado**

Si bien pareciera que para evaluar la eficacia y validez temporo-espacial de las leyes bastaría considerar la realidad de los sujetos de derecho a los que afecta; introducirla al análisis jurídico es un enorme inconveniente ya que a la luz de la razón y del rigor científico, todo lo que excede lo jurídico se minimiza y desdeña.

Un verdadero escollo cuando lo que se trata de resolver son problemas como los acontecidos en SS, en los que los factores: sociológico, económico y político se constituyen en variables determinantes para la observación y el análisis. De allí que la impronta interdisciplinar y los métodos cualitativos propios de las ciencias sociales se hayan transformado en un soporte muy valioso para el derecho.

Algo que si bien la ciencia contemporánea viene desarrollando en sus múltiples facetas y en la mayoría de las disciplinas, en el ámbito jurídico aún no ha sido receptado. Hecho que demanda realizar un inconmensurable esfuerzo para combinar la rigidez gnoseológica de conceptos objetivos como: legitimidad, científicidad y exactitud, con la subjetividad y las imprósperas realidades que se desnudan en la investigación y en el mismísimo campo de observación. Allí donde se descubre que el divulgado reconocimiento del *ser* como -unidad biopsicosocial- y el antropocentrismo tan virtuosamente promovido en los círculos académicos y legisferantes, a menudo queda hundido en las profundidades mismas de la ciencia del derecho, tal como sucediera con el derecho humano a la Seguridad Social durante estas décadas.

De allí la importancia que implicó el diseño de investigación que permitió sentar bases metodológicas cualitativas tendientes a desentrañar *la realidad* de los sujetos de derecho de la SS, datos y muestras que se constituyeron en el fundamento fáctico sobre el que se elaboró la teoría y que permitió demostrar lo absurdo y las injusticias que genera la división del derecho en ramas (público/privado).

## 5 Delineando los parámetros metodológicos en el marco de los nuevos paradigmas

En esa dirección y a modo de legitimar científicamente la hipótesis que *prima facie* indica que: *Las modificaciones legales introducidas al SSS durante los 90' habrían ocasionado daños a sus sujetos de derecho* se realizó una investigación cuyo trabajo de campo aportó un inapreciable *feed-back / doxa-episteme*. Considerando que el marco impuesto por los Nuevos Protocolos en indagación cualitativa resulta por demás apropiado, ya que al apartarse del MH (Modelo Hegemónico) y DC (Dominante de Cientificidad) (Parisi, A., en Merlino, A. 2009, p. 17) –cosificación- fueron zanjadas las antiguas disputas sujeto/objeto, cuantitativo/cualitativo promoviendo otras formas de abordar la realidad.

Momento metodológico (Tercer momento metodológico Denzin, N, en Merlino, A, 2009, p. 5) que incita adentrarse en la vida cotidiana, individual y social de las personas a través de una lectura abierta de los datos que permite interpretar fenómenos sociales más complejos y confusos, espectro que se avizora en SS en cuyo interior no solo se aglutina un variado número de disciplinas, sino que dos extraordinarias ramas como son: el derecho de Daños y el Derecho de la Seguridad Social se entrelazan y vinculan en la realidad de sus sujetos.

Por lo tanto, a partir de las tradiciones críticas e interpretativas "(...) Las premisas que motivaron los cuestionamientos fueron la negación de la existencia de derechos precedentes a las normas, la exclusión de la moral del ámbito jurídico, *el alejamiento de la experiencia como fuente de derechos y la subordinación, cuando no la identificación del derecho con el poder político estatal.*" (Quintana, E M, 2007, p. 26) y en el marco del paradigma de la complejidad, se fueron añadiendo la lingüística a la praxis, las teorías a los hechos y las normas jurídicas al caso concreto, en *pos* de conseguir una explicación que justifique el fenómeno de los daños en SS. ... "La interpretación del Derecho no puede ser considerada una operación intelectual desligada de todo tipo de consecuencias prácticas". (Ortíz Osés, A y Lanceros, P, 1998, p. 86).

### 5.1 El Sistema de Seguridad Social en cuanto fenómeno Jurídico y la hermenéutica del lenguaje

La acometida parte del estudio de las leyes que encarnaron la modificación legal introducida al SSS entre los años 1993 a 1995 y que a pesar de haber sufrido reformas sustanciales a partir del año 2008, aún se encuentran en vigencia. Normas devenidas como parte de un proceso de cambios tendiente a implementar un sistema que -hipotéticamente - garantizaría el derecho a la SS de manera integral en el marco constitucional y que se corresponde con las *Leyes N° 24241, 24463 y 24557*: promulgadas por el Honorable Congreso de la Nación atadas a otras normas de Salud, Obra Social y Asistencia.

Un desquiciado paquete normativo cuya desproporción cuántica no acusa la endilgada integración que se pretendía con la transformación del SUSS (Sistema Único de Seguridad Social) en SIJP (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones) ni se advierte lograda la tendencia unificadora del régimen laboral, con el de salud y previsión social. Cuestión que exigió ahondar en el discurso y la argumentación del emisor (Congreso de la Nación) a fin de captar su intencionalidad y demostrar con ello el ajuste que hizo el poder político “El Estado moderno ejerce el Poder pastoral” (Foucault, M, 2012) de esta creación normativa al principio que postula: “Lo que el lenguaje afirma sobre una realidad, no precisa tener en cuenta que esa realidad sea realmente existente en sentido substancial”.

Umbral que permite develar los *excesos* y *desvíos* en los que puede caer el poder público al ejercer sus atributos constitucionales y la inconmensurable incomunicación que los discursos pueden generar en determinados contextos. Hasta lograr –como se hizo en SS- oscurecer su concepto, evacuar su calidad de ciencia múltiple y fragmentarla de la realidad, de sus propios principios y valores e incluso de los Principios Generales del Derecho.

Un fenómeno jurídico en el que el *lifeworld de Schutz* se concretó en daños y se consolidó en perjuicios ocasionados a sus sujetos protegidos. Algo que acontece cuando las prácticas injustas se instalan en las instituciones y en sus representantes, los poderes del Estado se asocian y la anomia se apodera del medio. Una porción de la realidad que debe erradicarse definitivamente ya que no solo engendra temor e inmoviliza, sino que suspende la efectividad y el ejercicio de los derechos constitucionales de los hombres y las mujeres que conforman la Nación Argentina.

## **5.2 La SS en cuanto objeto de estudio y la cualidad de sus atributos.**

En ese marco cognitivo, se constituye a la SS como un *objeto cualitativo por antonomasia* al confluir en ella, de manera simultánea y progresiva, un variado número de atributos cualitativos que derivan de su multi-dimensionalidad. Algo que ha sido expresamente señalado por Vieytes al reproducir el siguiente concepto:

“La Seguridad Social es un “Conjunto de valores, ideas y normas de comportamiento más o menos formales que involucra desde las costumbres y rutinas establecidas en el país, hasta las reglas y leyes que regulan la interacción entre individuos y grupos relacionados con la Seguridad Social en cierto tiempo histórico....Consiste, esencialmente en el entramado de protección que da una sociedad a sus miembros frente a los diferentes estados de necesidad, asegurándoles condiciones dignas y justas de subsistencia”. (Vieytes, 2009, p. 51)

Definición que revela el atributo *densidad subjetiva* en la urdimbre relacional que se entreteje en sus entrañas. Lo que incrementa la dificultad para captar el atributo *complejidad* al tener que sumar a la percepción de ideas, pensamientos y valores de sus sujetos de derecho, la filiación filosófica de las políticas públicas y la multiplicidad de consecuencias personales, inmediatas, mediatas y remotas que acaecieron en su perjuicio.

Dando origen a la *intolerabilidad social*, otro de los atributos que se le endilga a las leyes que modificaron el SSS, al ser considerada una verdadera amenaza de exclusión e injusticia y que se patentiza en la resistencia que ofrecen los adultos-mayores a jubilarse, quienes –con razón- se oponen a tener que soportar la reducción de sus ingresos y la pérdida de otros tantos beneficios de los que gozan en actividad.

Normas que al aplicarse a una masa de personas tan extensa pone al trasluz la *precariedad de su objeto*<sup>7</sup>. Una verdadera dificultad si a la hora de realizar la lectura de tantísimas subjetividades, no se traspasan los límites impuestos por antiguos paradigmas y métodos científicos (MH y DC).

Por su parte, en cuanto al atributo *sobredeterminación simbólica, ideológica y/o imaginaria* que refiere a la multiplicidad dimensional, tampoco resulta ajeno a la materia, en tanto que en ella se conjugan relaciones entre el poder del Estado y los vulnerables a la vez que se complementan valores personales y simbólicos como: vejez, salud, enfermedad, muerte; con un significante económico como son: los haberes jubilatorios, pensionarios, los seguros y servicios de salud.

Interacción a la que todos los ciudadanos -en algún momento y por ley- están obligados a incorporarse y que solo se puede develar a través de la lectura de las relaciones que se dan entre esos elementos y los sujetos partícipes. De allí que resulte fundamental aprehender el sistema relacional en que se encuentran insertas estas propiedades, atributos y personas que le dan sentido a la ley misma, para recién indagar en sus consecuencias jurídicas tanto individual como colectivamente.

Situación que incita recurrir a la *iteratividad* en cuanto proceso que insiste, una y otra vez, en relacionar la teoría con la práctica, la norma con la realidad, los sujetos con los valores y la ley. Pues, es allí donde la dinámica se potencia y permite dimensionar el verdadero significado de las acciones humanas, administrativo-judiciales y conocer el propósito que albergan las personas y las instituciones, la meta que persiguen, la función que desempeñan -tanto en la estructura- como en el grupo.

La SS nos enfrenta a lo nuevo, al desorden, lo patológico y la ambigüedad, algo que resulta ininteligible al mero enfoque jurídico-analítico; la invitación es a correr todo velo que impida aprehender la realidad, en medio de las transformaciones legales acontecidas en los 90'. Un estadio histórico-político que además exige ahondar en otras variables como: el accionar del Estado, sus órganos, poderes y las ideologías<sup>8</sup> que lo direccionaron e incidieron en la vida de la gente.

Un análisis en el que lo inextricable y la confusión no solo se presenta por la composición múltiple y dinámica del *objeto SS*, sino por el ambiente de turbulencia política e imprevisibilidad económica del que emergió la estructura jurídica del SSS.

### **5.3 Del interaccionismo simbólico<sup>9</sup> y la observación participativa**

Con el objetivo indicado, en el marco de la interacción participativa y cumpliendo el rol de representante legal de jubilados, pensionados e incapaces, se fue introduciendo esta investigación al sistema mismo de la SS donde se encuentra inserto el colectivo de vulnerables. Lo que permitió observar *–in situ–* el significado que el SSS tiene en sus vidas y el desajuste entre su aplicación y el relato Constitucional. Una trama que terminó por develar la perversión del régimen, además de las atroces conductas que representan sus actores en el escenario en el que se lleva adelante *el SSS argentino*.

Contexto en el que el papel desempeñado por los empleados de ANSeS, AFJP, Juzgados y Comisiones Médicas se cristaliza en discursos ambivalentes, convergentes en pérfidas acciones burocráticas, que institucionalizan -la desprotección- hasta mudar en la causa misma de la *inseguridad social*, lo que modificó la prospectiva del trabajo que de orientarse a profundizar en las leyes, su aplicación y consecuencias, se transformó en buscar las causas y concausas sociales que no solo dieron origen a esas normas jurídicas sino que las sostienen aún en estas épocas.

Por lo tanto, bajo la matriz argumentativa de la discusión crítica y a través de un análisis pragmatialéctico de los discursos del Estado y sus poderes, se pudo descubrir que si bien las leyes 24241, 24463 y 24557 lucen atuendos de legalidad, carecen de toda legitimidad, razonabilidad y justicia, comprobándose que:

- Los sujetos de derecho NO se constituyen en el centro de la ley.
- La lingüística y la argumentación pueden transformar a las personas en mero objeto de utilidad o desecho.
- Las normas jurídicas se pueden convertir en una vía para estigmatizar a vulnerables, en medio de la trama político-económico-productiva.

### **5.4 Otras herramientas para la interpretación y la doble hermenéutica**

“La interpretación de los datos, hermenéutica y doble hermenéutica: Si interpretación se refiere a los estudios cualitativos entramos de lleno en lo que se ha dado en llamar la doble hermenéutica. Esta tendencia que se encuentra en Weber, proviene de la formulación sociológico fenomenológica de A Schutz y la denominación generalizada a partir del libro las nuevas reglas del método sociológico del británico Giddens... debemos llamar doble hermenéutica a la interpretación científica de las interpretaciones cotidianas.” (Parisi, A, 2009, p.32)

A los fines de acceder a las profundidades del SSS y entender sus propiedades, resultó virtuoso recurrir al análisis de casos<sup>10</sup> y a la lectura de los discursos de sus actores obtenidos por medio de entrevistas<sup>11</sup>, documentos y publicaciones que aportaron elementos eficaces para analizar la acción en su propio entramado y contexto.

Sumándose al análisis, los discursos Jurisprudenciales y las observaciones doctrinarias que, bajo la perspectiva etnometodológica, conjugan *-hecho social, comprensión e interpretación-* en su ámbito y desde sus propios sujetos.

Estudio que amplió escandalosamente la perspectiva de lo jurídico hacia lo *socio-cultural*, advirtiéndose que el problema no es social, ni jurídico, ni político o económico aislado, sino que es un fenómeno *integral y muy argentino*. De allí que la selección metodológica resultara útil al permitir combinar resultados cualitativos y cuantitativos pero intra-sistémicos, evitando toda tendencia a enmendar lo nuestro, con el derecho y las teorías de otras realidades ya que como lo advirtiera Bertres, R E, 2003, p. 19)<sup>12</sup>.

Datos que hacen emerger la hipótesis que liga la SS al derecho de daños y que más allá de su hipotética separación se encuentran unidos en la realidad de sus sujetos.

## **6 El Contexto y el Campo: su delimitación geográfica**

A partir de allí y dada la referida sobredeterminación simbólica, la intervención se impuso en variados espacios institucionales -el campo- donde la realidad del grupo se reproduce diariamente. Allí donde conviven los comportamientos burocráticos con la tecnología, lo público con lo privado, el dolor, la necesidad y la pena con la perversión y las patologías institucionales, que se plasman en las fojas de los expedientes Administrativos y Judiciales que forman una estructura fenomenológica que refiere: al espacio vívido -especialidad-, al cuerpo vívido -corporeidad- al tiempo vívido- temporalidad- y a las relaciones humanas vividas -relacionabilidad o comunalidad-.

Girando en su rededor, el interés de comprender ese conjunto de existenciales *vivos* en el cuadro conformado por varios sitios que artificialmente construyen el espacio que permite percibir subjetivamente el devenir de la SS compuesto por:

- ANSES/ AFJP / Unidad de Control Previsional Provincial / Junta Médica 26
- Juzgados Federales de la SS / Juzgados Laborales San Juan
- Defensoría Del Pueblo de San Juan/ Previsional Social de la Policía Provincial

Sitios limitados a Instituciones y dependencias Nacionales o provinciales, erigidas en la circunscripción Jurisdiccional de la Provincia de San Juan, donde se recabó la evidencia empírica durante el año 2010.

## **7 Los actores situados y los indicadores**

Para construir el objeto desde *lo real*, se entrevistó a distintos colectivos que por su intervención activa-pasiva encarnan la SS, personas indagadas a través de una encuesta semi-estructurada y anónima<sup>13</sup> en formulario con un prefacio y nota de presentación que informa sobre el trabajo de

Tesis, el objetivo y la utilidad de las muestras a obtenerse detallándose entre 10 y 15 proposiciones<sup>14</sup> (según el colectivo) y al margen se anexan los casilleros a llenar con alguna de las cinco opciones<sup>15</sup> incluyendo al final cuatro preguntas<sup>16</sup> y un lugar para sugerencias.

Las entrevistas se realizaron en los lugares de trabajo, a través de encuentros personales que dieron la posibilidad al indagado de exponer sus argumentos y transferir sus experiencias personales, habiendo intervenido en los siguientes grupos:

a. *El colectivo conformado por personas que han dejado de trabajar*: ya sea por adquirir la edad para jubilarse, sufrir algún accidente laboral o enfermedad inculpable con incapacidad mayor al 66% TO (Total Obrera). A los “pensionados” incorporados por fallecimiento del trabajador -activo o pasivo. Un grupo con triple identidad:

- *Desde lo social*; como *grupo vulnerable* (ancianos, incapaces y enfermos).
- *Desde lo económico*; como *masa pasiva*, al tratarse de personas que han dejado de aportar su cuota-parte al sistema y son mantenidos por la SS.
- *Desde lo jurídico*: como *sujetos de derecho*. Ser humano cuya naturaleza es ser una unidad psicosomática sustentada en su libertad. Ninguna política legislativa debería contrariar esta realidad ya que ello tendría como consecuencia el desnaturalizar el sentido del derecho para la vida humana. (Fernández Sessarego, C, 2002)

Su realidad se extrajo de los expedientes previsionales, judiciales o administrativos que emerge de los casos elegidos por su tipicidad, tratando de verificar la presencia de un *daño cierto, actual y/o futuro* en la órbita patrimonial y moral, cuyas causas y concausas devengan del SSS.

b. *Los abogados previsionistas*: profesionales del derecho que actúan como “Gestores” ante la ANSES, UCP (Unidad de Control Previsional), AFJP y ART (Aseguradoras de Riesgo de Trabajo) tramitando los beneficios de jubilación, incapacidad, o de pensión, o como *apoderados* en el Juzgado Federal de la SS y en los Juzgados Laborales. Datos aportados por los miembros del Instituto de Derecho Previsional del Foro de Abogados de San Juan que completaron los formularios aportando sus experiencias.

c. *Los Jueces laborales de Primera y Segunda Instancia de la Provincia de San Juan*: funcionarios cuya entrevista se autorizó por la CJSJ (Corte de Justicia de San Juan) con fecha 10/04/10 y se los indagó por idéntico medio<sup>17</sup>, habiéndose obtenido un total de cinco (5) muestras de los seis jueces de primera instancia y dos correspondientes a cada una de las Salas de la Cámara de Apelación del Trabajo de San Juan. Actores por la aplicación de la ley 24.557 enfermedad-accidente, con secuelas por incapacidad o muerte.

d. *El Defensor del Pueblo de San Juan*: funcionario que intervino como encuestado, por su desempeño como defensor en temas relacionados con la SS, y que aportó además, los informes

anuales presentados a la Cámara de Diputados de San Juan. Seis (6) tomos con síntesis y gráficas que muestran las denuncias y quejas (1995-2010).

e. *El Jefe de la UCP Provincia de San Juan*: representante de la ex Caja de jubilaciones, con autonomía antes del Convenio de transferencia en 1995 que agrupaba a Jubilados y pensionados provinciales.

f. *El Jefe de Previsión Social de la Policial de San Juan*: Organismo encargado de los retiros y pensiones policiales con ANSES.

g. *El Pro-secretario del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan*: que emitió un informe con el detalle de las denuncias penales que ingresaron al Tribunal, ya sea por Apelación de los autos de procesamiento de expedientes tramitados en el Juzgado Federal primera Instancia (N° 2), y/o para entender en juicio penal oral y público por infracción a la ley 24241.

No resultando casual la urgencia revelada por todos los entrevistados en promover cambios al SSS, un indicio de la incidencia negativa del fenómeno en sus colectivos que incita a pensar en la inminencia de modificar las leyes.

## **8 Las muestras obtenidas**

Si bien por la cantidad de muestras obtenidas parecieran ínfimas en relación al enorme universo que abarca la SS en Argentina, por el principio de saturación (Repetimos grupos de discusión y entrevistas hasta que se repiten los argumentos (Alonso, L E, 1999) y al pertenecen a una porción vívida de sus actores, su realidad le otorga validez al equipararse a la del resto de los colectivos a quienes se les aplica idéntica legislación en varias provincias argentinas, por aplicación de los Convenios de Transferencia firmados por cada una de ellas con la Nación<sup>18</sup> :

- Treinta y un (31) entrevistas /encuestas anónimas a abogados previsionaristas.
- Siete entrevistas /encuestas anónimas a magistrados del fuero laboral, de las cuales dos de las respuestas corresponden a información brindada de manera conjunta por un representante de las salas de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de San Juan y el resto a los Jueces de primera instancia.
- Una entrevista /encuesta al Defensor del Pueblo de San Juan, al Jefe de la Unidad de Control Previsional de la Provincia de San Juan, al Jefe de Previsión Social de la Policial de San Juan.
- Seis libros con los Informes anuales de Defensoría del Pueblo de San Juan 95/96, 99/2000, 2201/2002, 2007/2008, 2008/2009, 2009/2010.
- Un Listado del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan con los registros de causas penales desde los años 1995 a 2008 por infracción a la ley 24241.

- Un detalle con diez casos que plasman el desarrollo de expedientes administrativos y judiciales en los que se aplican las leyes de la SS.
- 110 publicaciones/notas periodísticas –prensa papel y/o informática- alusivas y relacionadas con la SS.

## 9 De la compilación de los hallazgos

Con los datos recabados se confeccionaron tres (3) Anexos interrelacionados entre sí, que orgánica y estructuralmente se organizaron así:

-*Anexo I- Compilación Legislativa:* Constituyen este Anexo las leyes matrices: 24.241, 24.463, 24.557 y otras normas de data anterior, además de reglamentos, decretos, resoluciones y circulares<sup>19</sup> publicadas en la web *www.infoleg.gov.ar* hasta Octubre/2010 cuya compilación impresa demuestra *la cuantiosidad* y presta excusa a un gran desorden legislativo, lo que advierte sobre las dificultades para su acceso, en particular -por el sector de vulnerables al que se destina- lo que *prima facie* indica una virtual restricción al ejercicio del derecho de la SS y que quedó fijado en: *22 Libros, cinco mil seiscientos noventa fojas (5.690), ochocientas ochenta y cinco (885) normas modificatorias*. Un compendio agrupado por *temas*, en cuatro (4) tomos consecutivos:

- *Tomo I - Previsión Social* – comprende las leyes 24.241 y 24.463 cuya recopilación diera cuerpo a cinco libros (del libro 2 al 6) con un total de 1.346 fojas.
- *Tomo II – Ley de Riesgos del Trabajo-* comprende la Ley 24.557 compuesto por seis libros (del 7 al 12) con 1384 fojas.
- *Tomo III – Salud-* Ley 19.032 y 23.660 compuestos por ocho libros (13 a 21) - con 2659 fojas.
- *Tomo IV –Asistencia Social* – Ley 24.714 compuesto por un libro (22) con 295 fs.

En síntesis esta compilación permitió demostrar que *la falta de complementación normativa impuesta por las modificaciones al SSS y su excesiva cuantiosidad fueron la herramienta utilizada por el poder para Restringir los derechos individuales y constitucionales de la SS, reducir gasto público y demorar el cumplimiento de las obligaciones prestacionales del Poder Administrador hasta que los beneficiarios se mueran.*

– *Anexo II – Compilación de datos empíricos* compuesto por:

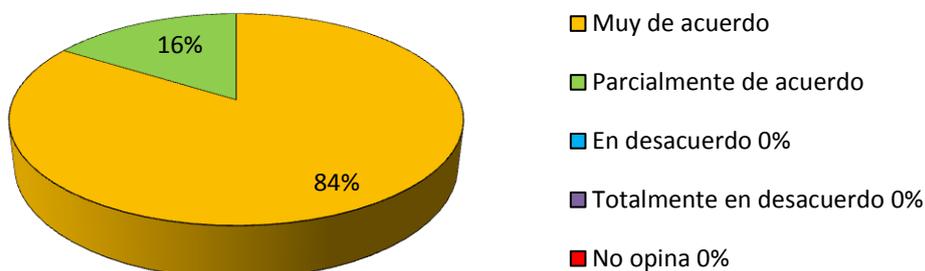
- *Apéndice 1. Entrevistas y Encuestas*, comprende formularios con las respuestas de los indagados, y un compartimento cuantitativo que grafica de manera proporcional los resultados obtenidos en los distintos sectores examinados.

La consulta se proyectó de acuerdo a su inherencia temática sobre diversos puntos cruciales – que jurídicamente se denuncian el trabajo de Tesis, por lo que para facilitar la lectura y el análisis de estos hallazgos, los temas se agruparon y desarrollan de acuerdo al subsiguiente orden de prelación:

- a) De la restricción y vulneración a los derechos y principios de la SS.
- b) De la falta de complementación normativa.
- c) Del objetivo-fin de las leyes y acciones seguidas por el Poder.
- d) De la inseguridad.
- e) De la codificación.
- f) De las consecuencias dañinas.

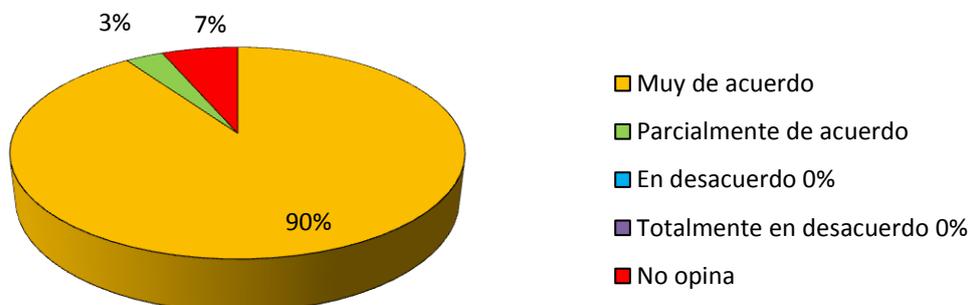
Muestras que fueron complementadas y graficadas cuantitativamente y que exhiben las opiniones de los diversos grupos entrevistados/encuestados con resultados asombrosos que confirman la hipótesis y colaboran para cumplir los objetivos del trabajo de tesis, cuya síntesis se reproduce infra:

Los decretos, instructivos, resoluciones y circulares del ANSES modifican la ley, vulnerando el Derecho de la Seguridad Social y los Principios Constitucionales.



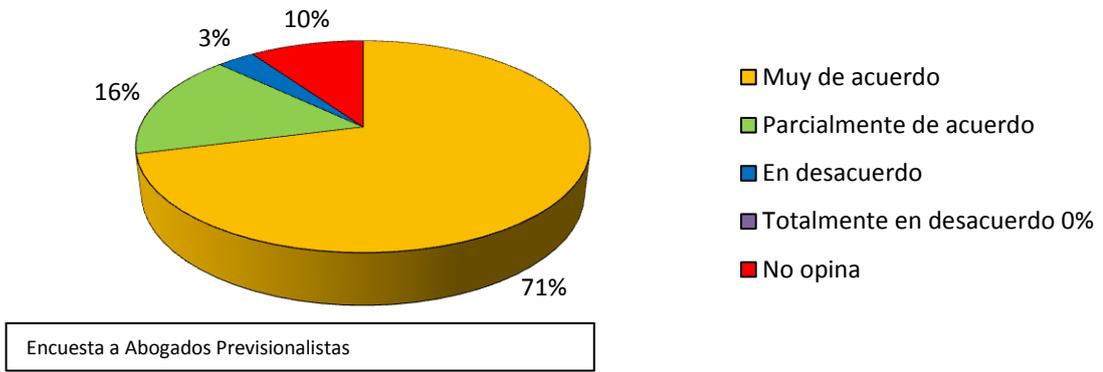
Encuesta a Abogados Previsionalistas

La modificación producida por la ley 24.241 y 24.463 y concordantes se realizó con el objetivo de restringir el Derecho Constitucional de la Seguridad Social

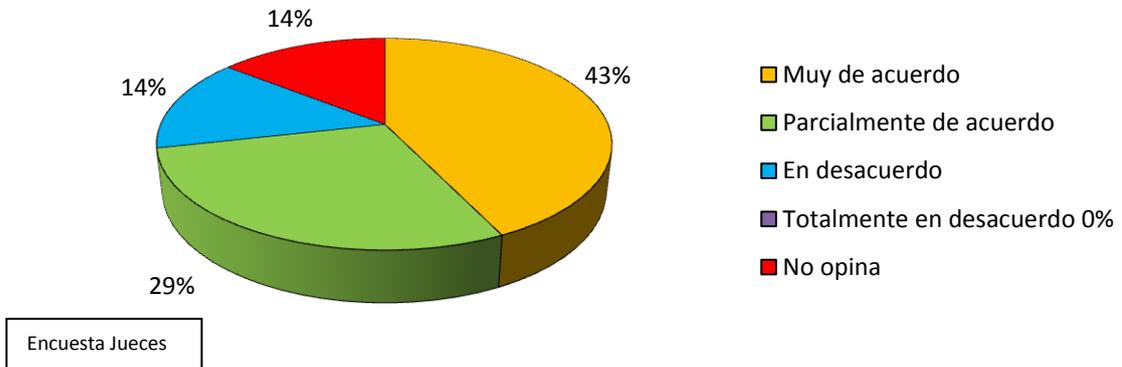


Encuesta a Abogados Previsionalistas

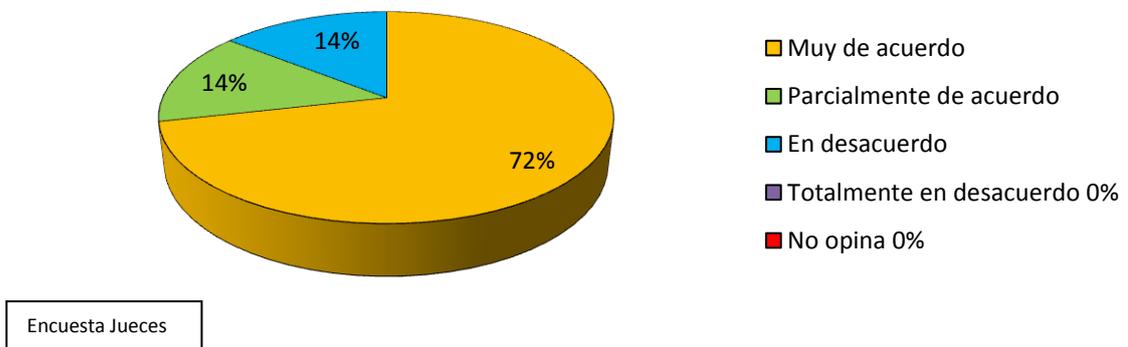
Los procesos Judiciales por temas previsionales y de Seguridad Social tardan 10 años o más



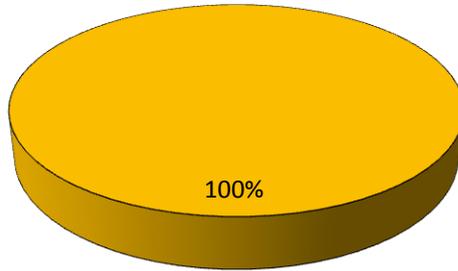
La ley 24.557 sus instructivos y reglamentos y la ley 24.241 y demás normas previsionales no se encuentran complementadas con la Ley Contrato de trabajo y articuladas al Sistema de la Seguridad Social



La modificación del sistema de la Seguridad Social no garantiza la protección y el amparo Constitucional a los trabajadores argentinos ante la contingencia



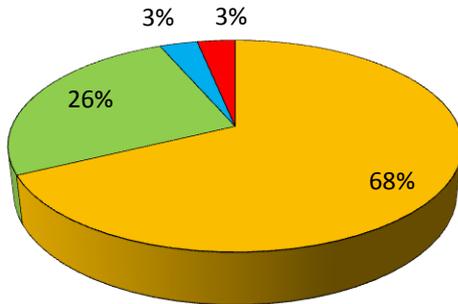
La inmovilidad de los haberes previsionales ha ocasionado un perjuicio económico a los jubilados



- Muy de acuerdo
- Parcialmente de acuerdo 0%
- En desacuerdo 0%
- Totalmente en desacuerdo 0%
- No opina 0%

Encuesta a Abogados Previsionalistas

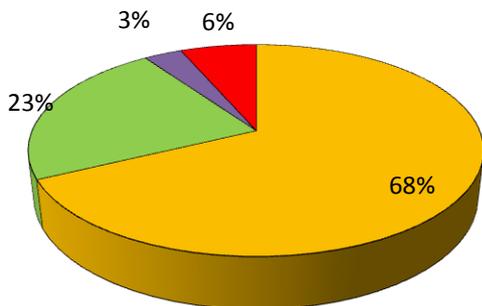
El único objeto de la intervención del ANSES en los procesos judiciales es demorar los juicios



- Muy de acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo 0%
- No opina

Encuesta a Abogados Previsionalistas

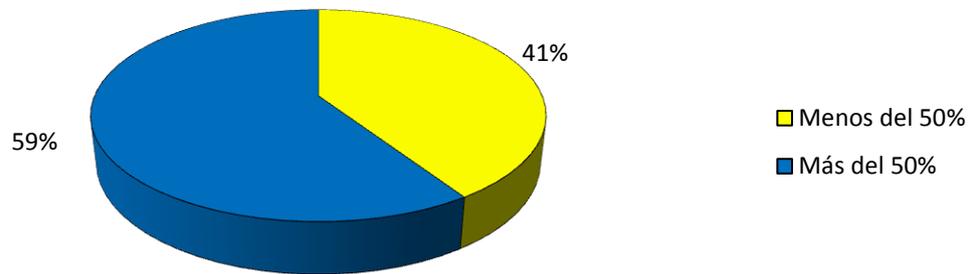
¿Ud estaría de acuerdo con la afirmación generalizada que los incumplimientos de ANSES y las demoras procesales que impetran en los trámites judiciales tienen por objeto que los jubilados se mueran antes de cobrar?



- Muy de acuerdo
- Parcialmente de acuerdo
- En desacuerdo 0%
- Totalmente en desacuerdo
- No opina

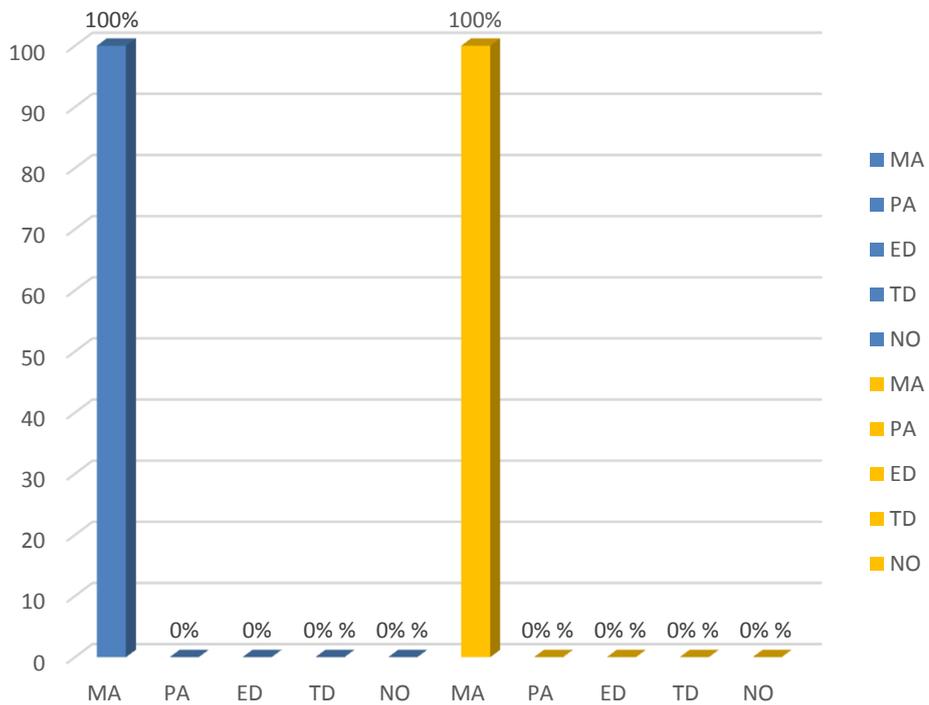
Encuesta a Abogados Previsionalistas

Conforme a su experiencia: ¿qué proporción de pensionados y/o jubilados fallece antes de cobrar en los juicios contra ANSES y por diversas causas?



Encuesta a Abogados Previsionalistas

La inmovilidad de los haberes previsionales producida con las modificaciones introducidas al Sistema de la Seguridad Social ocasionó un perjuicio económico tanto al trabajador que debe jubilarse como al jubilado.



Jueces ■  
Abogados Previsionalistas ■

- *Apéndice 2. Denuncias e Informes de la Defensoría del Pueblo* focalizada en el estudio de los seis tomos con los informes anuales que realiza la repartición a la Cámara de Diputados de San Juan (5781) en los que obran, estadísticas, censos internos y otros registros e información que transparentaban la realidad vivida por los jubilados, incapaces y enfermos en la Provincia de San Juan durante el periodo temporal seleccionado (1995/2010) y que se develó a través de la cantidad de quejas que se asentaban en la Defensoría.

Conforme se pudo deducir de la lectura y análisis de las situaciones más resonantes relacionadas con temas de salud, asistencia o previsión social y del resumen con las “quejas” de particulares y/o de grupos de personas que formularon cargos contra la administración por ante la Defensoría del Pueblo de San Juan, hubo una dinámica y sostenida *tendencia a restringir los derechos de la SS* que se desató luego de producidas las modificaciones legales al SSS, situación que se va poniendo en evidencia a través del aumento en la cantidad y la cualidad de las quejas registradas por; reducción de los servicios de salud y asistencia, quita de beneficios previsionales y reducción de rubros. Una prueba de los motivos que originan el acrecentamiento de demandas judiciales y Amparos contra la Administración Nacional y Provincial, que se infiere de los registros de ese organismo y en razón de la intervención obligada en la que se viera envuelto el Defensor del Pueblo.

- *Apéndice 3. Estudio de caso*, contiene una síntesis procesal de los expedientes judiciales y Administrativo-previsionales seleccionados para mostrar la incidencia de las leyes en aplicación quedando a la luz posibles causas y consecuencias lesivas, demostrándose -en su mayoría- como las personas fallecen sin hacer efectivo su derecho previsional, coincidiendo esta muestra con las encuestas realizadas a los abogados previsionistas que así lo informan.

Caso 1- Sra. Varas 13 años, sin haberse hecho efectivo al año 2013 (vive)
Caso 2- Sra. Alonso 13 años para hacerlo efectivo- (falleció 2012)
Caso 3- Sra. Pintos (falleció año 2009) sin haber cobrado íntegro su haber nunca
Caso 4- Sr Quiroga 15 años para hacerse efectivo (vive y cobró)
Caso 5- Sra. Pérez 10 años sin hacerlo efectivo (falleció 2009)
Caso 6- Sra. del Cid 15 años para hacerlo efectivo (falleció 2012)
Caso 7-Sra Trigo – 6 años (falleció el trabajador 2006) cónyuge superviviente
Caso 8- Sr Gomez- 6 años vive (ver anexo II apéndice 3 )
Caso 9 Sra. Córdoba Clara 2 años sin cobrar NADA (vive y cobró retroactivo)
Caso 10 –Tejada Rubén (falleció) y Bilbao (vive y aún no resuelve cámara) 15 años sin hacerse efectivo el derecho.

Cuadro sinóptico N\* 3- Elaboración propia

Del estudio de “caso” se concluyó que la legalización de la inmovilidad de los haberes, la Falta de complementación normativa y la Mora-demora, combinados entre sí o independientemente, pero

siempre dentro de la LEY, se constituyen en un complejo entramado normativo destinado a cumplir con el objetivo reduccionista de la política pública de los 90, mutilando y perjudicando a los sujetos de la SS. Un estrato social al que no solo se lo privó de sus garantías y del ejercicio de sus derechos constitucionales, sino que se les ocasionó daño en su proyecto de vida al no haberse derogado la legislación, ni obtenido su reconocimiento jurídico y consecuentemente la debida reparación.

–Anexo III– *Compilación de publicaciones*: Recopilación de notas de prensa papel/digital de distribución pública en diarios y revistas argentinos, que advierten sobre las diversas direcciones que toma la divulgación respecto de idéntico contexto (temas relacionadas con la SS) y que tiende a demostrar las falacias que incorpora el discurso neoliberal a la hora de aplicar sus políticas económicas, documentos que fueron distribuidas en tres (3) apéndices:

- *Apéndice 1. Sujetos de la Seguridad Social, Víctimas*: compila las publicaciones que develan los modos en los que se transforma a este grupo de vulnerables en víctimas: de la corrupción, de la inseguridad, de la discriminación, de las leyes, etc.

- *Apéndice 2. De los Discursos del Poder*: marca la distancia entre el discurso del Poder y la realidad padecida por los sujetos de derechos, advirtiéndose con su lectura la disociación existente entre texto y contexto.

- *Apéndice 3. De la publicidad destinada a los profesionales*: Una tercera realidad, otra forma de interpretación de idéntico problema.

Recorrido a partir del cual se obtuvo como conclusión que:

- Desde la interdisciplina y a través de una lectura compleja de los datos y muestras obtenidas se advierte que masa pasiva del país -compuesta por los trabajadores jubilados, incapaces y enfermos- es un grupo socialmente excluido en argentina.
- Que el Estado a través de las modificaciones legales impuestas al SSS por leyes 24241 y 24463 viene violando flagrantemente el derecho humano de la Seguridad Social.
- Que la aplicación de dichas leyes *ocasiona daños* a sus sujetos de derecho.
- Que dichos daños han afectado el *proyecto de vida* de todos y cada uno de los sujetos de derecho de la SS, que son plenamente indemnizables y deben resarcirse.
- Por las particulares características de vulnerabilidad del sector afectado y el modo en que se provocó la violación a sus derechos constitucionales y su encuadre en el Tratado de Roma, se habría afirmar que se ha cometido *delito de Lesa Humanidad*.
- Que al afectarse intereses individuales homogéneos, debieran promoverse acciones colectivas de adhesión voluntaria para lograr su reparación.

Resultados que llevan a considerar la conveniencia de;

- ✓ *Otorgar identidad a la SS como sistema de derecho complejo de naturaleza público/privada.*
- ✓ *Identificar los Daños en SS como una categoría jurídica propia y establecer los mecanismos para repararlos y prevenirlos.*
- ✓ *Derogar el sistema actual y promover la creación de una norma marco que –en el fondo y en la forma- no solo garantice la efectividad del derecho a la SS, sino que su violación e incumplimiento genere Responsabilidad civil y penal.*
- ✓ *Propiciar acciones y estudios interdisciplinarios tendientes a desarrollar, actualizar, coordinar y controlar la aplicación y efectividad del SSS.*
- ✓ *Investigar y promover normas que garanticen la sustentabilidad del sistema y limiten acciones del poder que atenten contra el Sistema Previsional en Argentina.*

---

<sup>1</sup> La crisis Europea ha llevado a la aplicación de políticas similares a las que aquí se denuncian, es tema de actualidad en *España*. También, *el Gobierno griego* ha aprobado una nueva reducción de las pensiones de jubilación que permitirá ahorrar unos 75 millones de euros, una de las medidas adoptadas para completar un recorte de gasto total de 3.300 millones de euros pactado con la UE y el Fondo Monetario Internacional (FMI). Miles de personas se movilizan en *Francia* contra el recorte a las pensiones. *Portugal*: los jubilados manifiestan contra recorte de pensiones. *Irlanda* retiró la tarjeta sanitaria y Miles de adultos mayores serán perjudicados. Se estima que cada persona mayor de 70 años tendrá que reunir dos mil 500 euros para mantenerse con vida (año 2013 y 2014).

<sup>2</sup> BORDA, G A (2007:22): La palabra derecho designa el ordenamiento legal de un país, las normas jurídicas vigentes en él. Pero en su sentido *subjetivo* se establecen distintas categorías: derecho subjetivo como *facultad de exigir de otro el pago de una obligación*.

<sup>3</sup> PIZARRO, R D (2006:7) La responsabilidad civil es *la obligación de resarcir el daño injustamente causado a otro en las condiciones que fija el ordenamiento jurídico (...)* No hay responsabilidad civil sin daño material o moral resarcible, ese daño debe ser injustamente causado, lo que determina que no sea la víctima quien deba soportarlo y el que justifica la pretensión resarcitoria.

<sup>4</sup> Ley 24241: *Incumplimiento de las prestaciones previsionales* Artículo 142.— Será reprimido con prisión de 4 a 10 años el obligado al cumplimiento de las prestaciones previsionales establecidas en esta ley que no efectivizara en forma oportuna e íntegra las prestaciones previsionales a las que se encuentre obligado, a quien resulte beneficiario de las mismas. El delito se configurará cuando el obligado no diera cumplimiento a los deberes aludidos dentro de los 5 días de notificada la intimación.

<sup>5</sup> Fallo: 308:1118, 1144 Günther, Raúl F C/ Ejército Argentino. El principio del *“alterum non laedere”*, entrañablemente vinculado a la idea de reparación, tiene raíz constitucional y la reglamentación que hace el CC sobre responsabilidad no las arraiga con carácter exclusivo y excluyente en el derecho privado.

<sup>6</sup> PIZARRO, R. *Op cit.* P.118: La solidaridad social constituye al decir de Castán Tobeñas uno de los principios reguladores del *derecho civil del porvenir*. Este autor observa que bajo las expresiones: “medio social, función social, asistencia, interdependencia y solidaridad” se ocultan nociones fundamentales de la cultura de nuestra época, que han orientado el derecho público primeramente y después al derecho privado. Para esta concepción no resulta indiferente que existan y subsistan daños injustamente causados sin la debida reparación. Hay, si se quiere, un enfoque diferente de la función que debe cumplir el derecho en una comunidad moderna.

<sup>7</sup> Este atributo refiere a un grupo poco definido al estar constituido por muchas personas jubiladas/os, pensionadas/os, trabajadores incapacitados/as y enfermos/as y su núcleo familiar.

<sup>8</sup> Toda investigación jurídica, busca interpretación el fin gnoseológico perseguido, sustentándose en el método exegético, revisando la perspectiva lógica, gramatical y aún ideológica, para desentrañar el sentido de las aseveraciones contenidas en los documentos seleccionados.

---

<sup>9</sup> De allí que el interaccionismo simbólico resulta ser la vía más adecuada ya que es la fórmula metodológica que nos adentra en la comprensión de este tipo de engorrosos procesos a la vez que logra desentrañar de su estructura el *significante cultural argentino*.

<sup>10</sup> Realizado sobre los expedientes administrativos y judiciales pudiendo advertirse por su cantidad que en cuestiones como “Movilidad Previsional” o la “desestimación de las acciones de daños y perjuicios” por declaración de incompetencia del Fuero de la SS nos orientan al punto de saturación que ocurre cuando nuevas entrevistas u observaciones no permiten profundizar ni ampliar la comprensión.

<sup>11</sup> La metodología de encuesta aparece pertinente cuando se quiere generalizar el resultado a una población definida, y es especialmente indicada para recoger opiniones, creencias o actitudes. Resultando ser el cuestionario, la técnica de recogida de datos más utilizada en la metodología de la encuesta que pretende “conocer lo que hacen, opinan o piensan los encuestados mediante preguntas realizadas por escrito y que puedan ser respondidas sin la presencia del encuestador”. La técnica de entrevista semiestructurada (ESE) de investigación social, es especialmente útil cuando lo que realmente nos interesa es recoger la visión subjetiva de los actores sociales. Tal como se presenta en este proyecto.

<sup>12</sup> Si bien en apariencia los elementos orientadores de los sistemas no lo contradicen frontalmente, creemos que en el microsistema se han incorporado “valores” que en sus raíces profundas no se concilian con los fundamentos de los sistemas de Derecho público y Derecho Privado.

<sup>13</sup> Se ha optado el anonimato a modo de garantizar libertad y dar “seguridad” al encuestado-entrevistado, ya que la mayoría de sus respuestas provienen de su propia experiencia y del desarrollo de su tarea, trabajo y desempeño cotidiano quienes en algunos de los casos podrían verse perjudicados por sus comentarios.

<sup>14</sup> Las proposiciones que incluye esta sección del formulario no son idénticas para todos los colectivos, pero han sido elaboradas de manera “similar” e identificadas (de forma manuscrita en el formulario) bajo la enumeración 5.a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, ll, m, n, etc.

<sup>15</sup> Las categorías con las opciones son: MA “Muy de acuerdo”; PA: “Parcialmente de acuerdo”; ED: “En desacuerdo”, TD: Totalmente en desacuerdo; NO: “No opina”.

<sup>16</sup> En el formulario de encuesta para los abogados previsionaristas se ha deslizado un error material en la tercera parte donde se repite el número 5 correspondería identificar a la pregunta con el número 6° ¿Ud se jubilaría bajo las normas actuales de SS? Lo que modifica el número total de proposiciones y preguntas que componen un total de 9 y no de ocho como allí se consigna.

<sup>17</sup> Encuesta/entrevista semi-estructurada y anónima, los formularios utilizados se componen de un total de ocho preguntas/afirmaciones, en las cuatro primeras preguntas la consulta tiende a conocer cantidad de causas relacionadas con la ley de accidentes del trabajo (24557), porcentajes de inconstitucionalidades, formas de terminación de los procesos y tiempos de demora. La pregunta 5 contiene las categorías para responder a afirmaciones que se ha formulado de manera idéntica para todos los indagados y que se identifican en el punto 5° a,b,c,d,e,f,g,h,i. Finalmente en las dos últimas preguntas la consulta refiere a opciones personales y la 8° es un espacio libre para agregar todo lo que el entrevistado considere.

<sup>18</sup> Disponible en <http://www.santacruz.gov.ar/prevision/index.php?opcion=cajas>

<sup>19</sup> Se documenta la heterogeneidad normativa refutando la hipotética complementación e integridad con la que la ley califica a la SS argentina.

## Bibliografía

- ALONSO, Luis Enrique. (1999). Apuntes del Seminario “Métodos de Investigación Cualitativa: Grupos de Discusión”. Tercera Reimpresión. Madrid. Síntesis S.A. Avalado por:  
[http://www.uam.es/personal\\_pdi/ciencias/jbenayas/Seminario%20 analisis%20de%20discurso/SEMINARIO%20DE%20M%C3%89TODOS%20DE%20INVESTIGACI%C3%93N%20CUALITATIVA.pdf](http://www.uam.es/personal_pdi/ciencias/jbenayas/Seminario%20 analisis%20de%20discurso/SEMINARIO%20DE%20M%C3%89TODOS%20DE%20INVESTIGACI%C3%93N%20CUALITATIVA.pdf)
- BERTRES, Raúl Eduardo. (2002). *Federalismo Unitario!: la salida*. San Luis, Argentina. 4to Milenio. ISBN 13 978-987-20407-2-7, ISBN 10 987-20407-2-9
- BORDA, Guillermo A. (2007). *Manual de derecho civil. Parte general*. Vigésima edición actualizada. Buenos Aires. Abeledo Perrot. ISBN 950-520-137-0
- BRITO PERET, José. (2010). *El vigente régimen previsional debe entrar en debate*. Año LXXIV. Número 167. 02/09/2010. Buenos Aires. La Ley. ISSN 0024-1336. Avalado por:  
[http://www.molledo.com.ar/usr/archivos/90\\_El%20vigente%20r%C3%A9gimen%20previsional%20debe%20entrar%20a%20debate.pdf](http://www.molledo.com.ar/usr/archivos/90_El%20vigente%20r%C3%A9gimen%20previsional%20debe%20entrar%20a%20debate.pdf)
- CARNOTA, Walter F. (2010). El tiempo progresivo de los derechos sociales: cuando las pensiones se rigen por nuevas leyes. Año XXVI. Número 12. Buenos Aires. La Ley. Doctrina Judicial.
- FERNANDEZ SESSAREGO, Carlos. (2002). ¿Qué es ser persona?  
[http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor\\_carlosfernandezcesareo/articulos/ba\\_fs\\_13.PDF](http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlosfernandezcesareo/articulos/ba_fs_13.PDF)
- GARRIDO CORDOBERA, Lidia. (2009). La inclusión de los daños colectivos en el derecho de daños: de las fronteras individuales a la realidad de la colectividad. Número 118. Vniversitas. Bogotá. ISSN 0041-9060
- GORDILLO, Agustín. (2013). *Teoría General del Derecho Administrativo*. ISBN 978-950-9502-51-2. Avalado por: [www.gordillo.com/pdf](http://www.gordillo.com/pdf)
- HORKHEIMER, Max. (1939). *Filosofía - Teoría Crítica*. Tercera reimpresión. Buenos Aires. Traducción de Edgardo Albizu y Carlos Luis Amorrortu. ISBN 950-518-318-6
- MERLINO, Aldo, ARROYO MENÉNDEZ, Millán, BAER, Alejandro, BELTRAMINO, Fabián, CISNEROS PUEBLA, César, y otros. (2009). *Investigación cualitativa en ciencias sociales. Temas, problemas y aplicaciones*. Buenos Aires. Grupo América Lee. Cengage Learning. ISBN 978-987-1486-14-4
- ORTÍZ OSÉS, Andrés y LANCEROS, Patxi (directores). (1998). *Diccionario interdisciplinar de Hermenéutica*. Bilbao. Universidad de Deusto. ISBN 8474859174, 9788474859171
- PIZARRO, Ramón Daniel. (2006). *Responsabilidad Civil por riesgo creado y de la empresa*. Parte General. Tomo I. Buenos Aires. La Ley. ISBN 987-03-0961-5
- QUINTANA, Eduardo Martín. (2007). *Filosofía Jurídica, Política y Moral en Jurgen Habermas*. Buenos Aires. Rubinzal Culzoni. ISBN 9507278389, 9789507278389